

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. RES-914-1265 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMITIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL No. 504339"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la sociedad PERVOCOM S.A.S. identificada con NIT No. 900.520.229-5 representada legalmente por la señora MARÍA IRMA GÓMEZ ALCARAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.610.228, radicó el día 18 de febrero de 2022, la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Minerales metálicos MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de GÓMEZ PLATA departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 504339.
- 2. Que realizadas las evaluaciones jurídica inicial, técnica, geológica, capacidad económica y jurídica final se determinó procedente requerir a la sociedad interesada a efectos de que subsane la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504339**.
- 3. Mediante Auto No. 914-2171 del 03 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2309 del 08 de junio de 2022 se requirió a la sociedad PERVOCOM S.A.S., para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajustara documentos presentados en su solicitud.
- Una vez vencido el plazo otorgado, se procedió a consultar el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, evidenciando que la sociedad PERVOCOM S.A.S., NO atendió el requerimiento formulado.
- 5. Por lo anterior y en aplicación de la consecuencia jurídica establecida, se expidió la Resolución No. **RES-914-1265 del 20 de septiembre de 2022**, mediante la cual se rechaza y archiva la propuesta de Contrato de Concesión Diferencial No. 504339, la cual fue notificada electrónicamente el día 22 de septiembre de 2022.
- 6. Que el día 04 de octubre de 2022, la sociedad interesada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. RES-914-1265 del 20 de septiembre de 2022.



RESOLUCION No.



(17/10/2023)

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa dentro de las solicitudes de formalización de minería tradicional, no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. <u>En el procedimiento gubernativo</u> y en las acciones judiciales, <u>en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo</u> (...)". (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

<u>Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión</u>, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



RESOLUCION No.



(17/10/2023)

- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión integra del expediente, que la Resolución No. RES-914-1265 del 20 de septiembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 22 de septiembre de 2022, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el día 04 de octubre de 2022, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir de la siguiente manera:

"(...)

La principal razón por la que no se atendió este requerimiento fue por motivos de fallo técnicos en la plataforma virtual de ANNA MINERA ya que se realizo todo el proceso de respuesta, pero al finalizar y ante la solicitud de radicar la información nos arrojó el siguiente mensaje:

Numero de Error 1658875032155 Error al procesar los datos enviados

A lo cual se inició comunicación con mesa de ayuda solicitando habilitar el sistema para continuar con la tarea y no se logró.

Igualmente se solicitó prórroga para que en el tiempo intermedio se pudiese lograr el acceso nuevamente a la tarea del requerimiento y tampoco se logró.



RESOLUCION No.



(17/10/2023)

En ultima instancia nos asignaron cita virtual con un técnico de la ANNA en dos ocasiones a lo cual nos informa que debemos esperar a que nos envíen resolución de rechazo y apelar con estas pruebas para que se revoque el rechazo.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD DELEGADA

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el interesado en el recurso de reposición presentado, esta Secretaría sostuvo reunión con personal técnico de la Mesa de Ayuda de AnnA Minería el día 31 de agosto de 2023, en el cual se analizó el caso que se estudia, concluyendo que el recurrente solicitó asistencia técnica para que se le permitiera radicar la respuesta, pero por estar por fuera del término al momento de prestar dicha atención, no fue posible acceder a la petición. Así las cosas, no se le pudo brindar asesoría y acompañamiento efectivo por parte del personal encargado del sistema.

Por lo anterior, es importante traer a colación la posición enmarcada por el doctrinante Colombiano Enrique Gil Botero, respecto de la teoría del perjuicio antijurídico, que no es más que la lesión o afectación a un interés protegido por el ordenamiento jurídico que deriva en el deber de reparar, pues el administrado no tiene el deber jurídico de soportar tales perjuicios al margen de la legalidad o no de la actuación causante de los mismos, es decir, no debía cargar con dicha obligación ni soportarla.

Ahora bien, revisado integralmente el expediente, se tiene que mediante Auto No. AUT-914-2171 del 3 de junio de 2022, se requirieron aspectos jurídicos, técnicos, geológicos y económicos; no obstante, resulta necesario que se evalúe nuevamente la documentación presentada en la solicitud, pues debido al error mencionado en la plataforma AnnA Minería, no le fue posible al interesado cargar los documentos tendientes a satisfacer el requerimiento realizado, garantizando así el debido proceso en el presente trámite. Por lo anterior, se deberá dejar sin efectos el mencionado auto.

Así las cosas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el análisis realizado y garantizando los preceptos legales constitucionales y mineros, se considera procedente: i) revocar en su totalidad la Resolución No. **RES-914-1265 del 20 de septiembre de 2022**, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión minera con requisitos diferenciales No. 504339", ii) dejar sin efectos el Auto No. AUT-914-2171 del 3 de junio de 2022, "Por medio del



RESOLUCION No.



(17/10/2023)

cual se efectúa unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de concesión diferencial con 504339", y iii) en consecuencia se ordenará continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. RES-914-1265 del 20 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión minera con requisitos diferenciales No. 504339", en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. AUT-914-2171 del 3 de junio de 2022, "Por medio del cual se efectúa unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de concesión diferencial con 504339", en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, dar traslado del expediente a la Dirección de Titulación Minera para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 17/10/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		



RESOLUCION No.



(17/10/2023)

evisó probó:	у	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera	
os firmant	es decla	aramos que hemos revisado el documer	ento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y
or lo tanto	, bajo n	uestra responsabilidad lo presentamos p	nto y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y para la firma